

# OMPI



SCT/10/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 3 de abril de 2003

S

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

## **COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

**Décima sesión**  
**Ginebra, 28 de abril a 2 de mayo de 2003**

**NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET E INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En su novena sesión, celebrada del 11 al 15 de noviembre de 2002 (documento SCT/9/8, párrafo 5), el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) decidió:

“continuar los debates sobre [...] [la cuestión de los nombres de dominio de Internet y las indicaciones geográficas] y solicitó a la Oficina Internacional que elaborara un documento en el que se resumieran las situaciones de las distintas posiciones, con inclusión de todo lo ya realizado por la Oficina Internacional en la materia y de los comentarios efectuados por varias delegaciones en el SCT.”

2. El presente documento atiende a la solicitud del SCT y refleja los debates mantenidos en la OMPI sobre esta cuestión. Las principales etapas de esos debates son las siguientes:

- el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet;
- la cartada solicitada de ciertos Estados miembros, del 28 de junio de 2000, que dio inicio al Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet;
- el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet;

- la decisión adoptada por los Estados miembros en la reunión que celebraron del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2001;
- las sesiones especiales del SCT, celebradas del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2001 y del 21 al 24 de mayo de 2002; y
- la decisión adoptada por los Estados miembros en la reunión que celebraron del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002.

### El Informe Final del Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet

3. En el Informe Final del Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, de fecha 30 de abril de 1999, se examina la eventual necesidad de proteger las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio (DNS). La cuestión se trató en el contexto de las limitaciones propuestas para el alcance de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme). Los pasajes pertinentes son los siguientes:

“167. La segunda limitación definiría el registro abusivo únicamente en relación con las marcas registradas y marcas de servicio. Así pues, los registros que infrinjan nombres comerciales, indicaciones geográficas, o derechos de la personalidad no se considerarán dentro de la definición de registro abusivo a los fines del procedimiento administrativo. Quienes propiciaban esta forma de limitación señalaron que la violación de marcas de producto o de servicios es la forma más común de abuso y que aún no se ha logrado armonizar las leyes relativas a los nombres comerciales, indicaciones geográficas y derechos de la personalidad, aunque existen normas internacionales que protegen los nombres comerciales<sup>1</sup> e indicaciones geográficas.<sup>2</sup>”

168. La OMPI está persuadida de la conveniencia de proceder con firmeza pero con precaución y de abordar, en la primera etapa, los problemas que, según el parecer general, necesitan ser solucionados. Sorprende constatar que en las 17 reuniones de consulta celebradas en todo el mundo durante el Proceso de la OMPI, todos los participantes hayan coincidido en que la “ciberocupación” es una práctica errónea. Para proteger el interés de todos y mejorar la eficiencia en las relaciones económicas es preciso evitar que se confunda al consumidor, protegerlo del fraude, contar con un sistema de nombres de dominio creíble, proteger los derechos de propiedad intelectual, impedir el registro abusivo y deliberado de los nombres de dominio. Existen pruebas de que esta práctica se extiende a los derechos de propiedad intelectual, además de las marcas de productos y servicios<sup>3</sup>, pero la OMPI considera que es prematuro en esta etapa extender el concepto de registro abusivo más allá de la violación de marcas de productos y servicios. Como primera medida habrá que adquirir experiencia en el funcionamiento del procedimiento administrativo y señalar sus eventuales problemas; podrá entonces volverse a examinar la cuestión de extender el concepto de registro abusivo a otros derechos de propiedad intelectual.”

<sup>1</sup>. Véase el Convenio de París para la Protección del *la* Propiedad Industrial y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> Véase el comentario de la Fédération des syndicats de producteurs de Châteauneuf *du*-Pape (24 de marzo de 1999–RFC-3).

LacartadesolicituddelosEstadosmiembrosdelaOMPI,de 28dejuniode 2000

4. El 28 de junio de 2000, la OMPI recibió una carta del Gobierno de Australia y de los gobiernos de otros 19 Estados miembros solicitando que se iniciara un segundo proceso de la OMPI para tratar ciertas cuestiones de propiedad intelectual relativas a los nombres de dominio de Internet que habían quedado pendientes desde el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Los signatarios de la carta expresaban que era de esperar que “quedando dentro del ámbito de este estudio se examinen los problemas planteados en la esfera de los nombres de dominio, entre otros factores, por el uso de mala fe, abusivo, o con fines de inducir a error o engaño, en relación con... [entre otros identificadores] las indicaciones geográficas...”. En respuesta a esa solicitud, el 10 de julio de 2000, la OMPI comenzó el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

El Informe Final del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet

*Pruebas del uso abusivo de las indicaciones geográficas en el DNS*

5. En el Informe Final del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, del 3 de septiembre de 2001, se resume en las pruebas del uso de las indicaciones geográficas en el DNS, de la manera siguiente:

“223. En respuesta a la WIPO 2RFC -2, las entidades cuyos intereses se ven más afectados por la materia en cuestión son ejemplos de problemas que se presentan en el sistema de nombres de dominio en relación con las indicaciones geográficas. Entre dichas entidades encontramos la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV), una organización internacional intergubernamental, y el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO), una organización gubernamental francesa encargada de la protección de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimentarios.

224. La OIV es una organización intergubernamental de carácter científico y técnico, con competencia en el ámbito del vino y de sus productos derivados. Se fundó el 29 de noviembre de 1924 mediante el Acuerdo Internacional para la Creación de la Oficina Internacional de la Viña y el Vino. La Organización cuenta con 29 Estados miembros, que juntos representan la inmensa mayoría de los viñedos y de la producción y el consumo de vino en el mundo<sup>4</sup>. Ya en el marco del Primer Proceso de la OMPI, la OIV protestó contra la “apropiación y reserva con fines privados de nombres que se benefician de la protección del sistema de propiedad intelectual” y pidió “un nivel de protección para las indicaciones geográficas equiparable al que conocen las marcas”<sup>5</sup>. La OIV se ha reafirmado en su posición durante el Segundo Proceso de la OMPI y recuerda el contenido de una resolución adoptada por sus Estados miembros sobre la utilización de

<sup>4</sup> Para obtener más información sobre la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV), véase [www.oiv.int](http://www.oiv.int).

<sup>5</sup> Véase el comentario de la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV) (RFC -3 del Primer Proceso de la OMPI -30 de abril de 1999).

las indicaciones geográficas en Internet. En la parte pertinente de dicha resolución puede leerse lo siguiente:

“... un gran número de nombres de dominio de Internet consisten en indicaciones geográficas de denominaciones tradicionales reconocidas, reguladas por los Estados miembros de la OIV tras ser notificadas a la organización por los mismos...”

... entre estos nombres de dominio, algunos son especialmente desconcertantes para los usuarios de Internet y constituyen un acto de piratería comercial o de apropiación indebida de notoriedad... ciertos registros se ofrecen en venta al mejor postor o están relacionados con sitios Web inactivos, lo cual pone de manifiesto la conducta de mala fe de los titulares...”

225. Además de la citada Resolución, la OIV ha presentado un estudio llevado a cabo por la *Fédération des Syndicats de Producteurs de Châteauneuf du Pape* (la Federación de Asociaciones de Productores de Châteauneuf du Pape) que abarca un gran número de nombres de dominio relativos a indicaciones geográficas y variedades de vinos reivindicadas. Según la OIV, este estudio constata que “se ha registrado un gran número de nombres de dominio correspondientes a denominaciones de origen y a indicaciones geográficas de productos vitivinícolas, además de variedades de vinos, sin que exista relación alguna entre los titulares de los nombres de dominio en cuestión y los titulares de derechos sobre estos signos distintivos.”<sup>6</sup> En el Anexo [1] se puede encontrar una selección representativa de los nombres de dominio que abarca dicho estudio, junto con los datos de registro pertinentes.<sup>7</sup> El INAO ha presentado ejemplos similares de denominaciones de origen reivindicadas registradas como nombres de dominio (véase el Anexo [2])<sup>8</sup>.

226. Como complemento de los estudios presentados por la OIV y el INAO, la OMPI ha elaborado series de ejemplos, una de denominaciones de origen que incluye otros productos además del vino, registradas por la Oficina Internacional de la OMPI en virtud del Arreglo de Lisboa y que figuran en el Anexo [3]. La segunda contempla otras posibilidades de indicaciones geográficas y figura en el Anexo [4].

227. Los comentarios recibidos, en particular los estudios presentados por la OIV y el INAO, revelan la existencia de prácticas de registro de las indicaciones geográficas como nombres de dominio, cuya naturaleza es similar, sin idéntica, a la de las prácticas observadas en relación con las marcas de fábrica y de servicios que finalmente motivaron la adopción de la Política Uniforme. Tal y como las describen la OIV y el INAO, dichas prácticas son las siguientes:

---

<sup>6</sup> “Une étude menée en 1999 a constaté le dépôt d’un grand nombre de noms de domaine (.com) qui correspondent aux noms d’appellations d’origine et d’indications géographiques de produits vitivinicoles et de noms de cépages sans que les dépositaires aient un lien quelconque avec les titulaires réels des droits liés à ces signes distinctifs.” Comentario de la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV) (RFC-1-14 de agosto de 2000).

<sup>7</sup> Dado que los estudios se llevaron a cabo en 1999 y que los datos de registro suelen cambiar, toda la información relativa al titular del nombre de dominio y a la actividad del sitio Web está actualizada hasta el 26 de enero de 2001, tal y como se refleja en el Anexo.

<sup>8</sup> Véase el comentario del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO) (RFC-2-31 de enero de 2001).

- 1) El registro de un nombre de dominio correspondiente a una indicación geográfica reivindicada con el objetivo principal de vender, alquilar, en su defecto, transferir dicho nombre de dominio a terceros a un mayor precio. <sup>9</sup>
- 2) La utilización de un nombre de dominio correspondiente a una indicación geográfica reivindicada en relación con un producto que no se beneficia de la protección de que goza en la misma, lo cual puede inducir a confusión respecto de la calidad, reputación u otras características de dicho producto. <sup>e</sup>
- 3) La utilización de un nombre de dominio correspondiente a una indicación geográfica reivindicada con el fin de dirigir a los usuarios de Internet hacia un sitio Web o hacia cualquier otro sitio en línea cuyos contenidos no mantienen relación alguna con dicha indicación geográfica. <sup>10</sup>
- 4) El registro de un nombre de dominio correspondiente a una indicación geográfica reivindicada con vistas a evitar el registro por parte de terceros del mismo nombre. <sup>11</sup>

228. Al aluz de estas prácticas y de su gran parecido con las observadas previamente en relación con las marcas de fábrica y de servicios, y considerando además la necesidad de salvaguardar los intereses de los usuarios legítimos de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio, así como los intereses de los consumidores, en el Informe Provisional se recomendó la adopción de medidas para proteger las indicaciones geográficas y las indicaciones de procedencia en los TLD abiertos y se propuso que dichas medidas cobraran la forma de una extensión del ámbito de aplicación de la Política Uniforme con el fin de abarcar los identificadores que nos ocupan. En la siguiente sección del presente Informe se analizan los comentarios motivados por estas recomendaciones preliminares.”

#### *Análisis de los comentarios y opiniones expresados en respuesta al Informe Provisional*

6. En el Informe Final se resume de la manera siguiente los comentarios recibidos con respecto a la protección propuesta para las indicaciones geográficas, indicadas más arriba:

“229. Reconociendo la profunda divergencia de opiniones en el ámbito mundial acerca de las indicaciones geográficas que merecen protección, el objetivo central de las recomendaciones contenidas en el Informe Provisional consistió en tratar de reprimir únicamente los casos flagrantes de uso de esos identificadores, dando por sentado que todo el mundo debería estar de acuerdo con el hecho de que en ninguna circunstancia deberían tolerarse los comportamientos de mala fe manifiestos. En dicho Informe se propuso alcanzar la meta fijada mediante la ampliación del alcance de la Política Uniforme con el fin de cubrir a las indicaciones geográficas y las indicaciones de

<sup>9</sup> Véase el Anexo 2, INAO: *fitou.com*.

<sup>10</sup> Véase el Anexo 1, Châteauneuf du Pape: *bade.com, barsac.com, rhodes.net*; Anexo IX, INAO: *bourgueil.com, corton.com, gigondas.com, vacqueyras.com*; Anexo 3, Lisboa: *champagne.org, chinon.org, frascati.com*.

<sup>11</sup> Véase el Anexo 1, Châteauneuf du Pape: *bourgogne.com, eiswein.com, lambrusco.com, medoc.com*; Anexo 3, Lisboa: *armagnac.com, hoyo-de-monterrey.com, tequila.com*.

procedencia, para lo que sería necesario revisar los tres requisitos establecidos en el párrafo 4) a) de la Política de la ICANN (“Controversias aplicables”). En vista de la naturaleza esencialmente colectiva de los derechos representados por las indicaciones geográficas y las indicaciones de procedencia, en el Informe Provisional también se identificaron, debatieron y propusieron distintas opciones con el fin de reflexionar sobre qué personas o entidades deberían gozar de capacidad jurídica para interponer una demanda en virtud de la versión modificada de la Política Uniforme y sobre qué remedios (la transferencia o la cancelación) deberían concederse de acuerdo con dicho procedimiento.

230. Al efectuar un análisis de los comentarios presentados en respuesta a las recomendaciones que se formularon en el Informe Provisional, se puede constatar que aún no se ha logrado un acuerdo en lo referente al principio de otorgar protección a las indicaciones geográficas y las indicaciones de procedencia en el sistema de nombres de dominio en cuanto a la forma de esa protección. En diversos comentarios se consideran apropiadas las propuestas contenidas en el Informe Provisional.<sup>12</sup> En otros, entre ellos algunos presentados por personas o entidades con intereses en el ámbito de la propiedad intelectual<sup>13</sup>, se manifiesta oposición a dichas recomendaciones, en el mejor de los casos, se considera prematuro adoptarlas<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Véase el comentario de Francia, Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO) (RFC -3-13 de junio de 2001), el comentario de Hungría, Oficina Húngara de Patentes (RFC -3-13 de junio de 2001), el comentario de Suiza, Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual (RFC -3-15 de junio de 2001), el comentario del Reino Unido, Oficina de Patentes (RFC -3-1 de junio de 2001), el comentario de la Comisión Europea (RFC -3-25 de junio de 2001), el comentario de la Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA) (RFC -3-7 de junio de 2001), el comentario de *Auckland District Law Society, Law & Technology Committee* (RFC -3-22 de junio de 2001), el comentario de la Asociación Brasileña de la Propiedad Intelectual (ABPI) (RFC -3-8 de junio de 2001), el comentario de la Asociación de Industrias de Marca (AIM) (RFC -3-16 de mayo de 2001), el comentario de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI) (RFC -3-18 de junio de 2001), el comentario de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) (RFC -3-18 de junio de 2001), el comentario de Japan Network Information Center (JPNIC) (RFC -3-8 de junio de 2001), el comentario de Nominet UK (RFC -3-14 de junio de 2001), el comentario de UAE nic (RFC -3-6 de junio de 2001), el comentario de Elzaburu (Luis H. De Larramendi) (RFC -3-14 de junio de 2001). Para consultar opiniones similares expresadas en respuesta a RFC -2, véase además el comentario del Gobierno de Australia (RFC -2-23 de enero de 2001), el comentario del Gobierno de los Países Bajos, Ministerio de Transporte, Obras Públicas y Gestión Hidrológica (RFC -2-20 de diciembre de 2000), el comentario de la República de Moldova, Agencia Estatal para la Protección de la Propiedad Industrial de la República de Moldova (RFC -2-29 de diciembre de 2000); el comentario de la Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIPI) (RFC -2-26 de diciembre de 2000); el comentario de la Asociación Brasileña de la Propiedad Intelectual (ABPI) (RFC -2-28 de diciembre de 2000), el comentario de la Asociación de Titulares de Marcas Europeas (MARQUES) (RFC -2-22 de diciembre de 2000), el comentario de ES -NIC (RFC -2-29 de diciembre de 2000), el comentario de Verizon (RFC -2-26 de diciembre de 2000).

<sup>13</sup> Véase el comentario de la Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI) (RFC-3-14 de junio de 2001); véase asimismo (RFC -2-29 de diciembre de 2000) y el comentario de la Asociación Internacional de Marcas (INTA) (RFC -3-24 de mayo de 2001).

<sup>14</sup> Véase el comentario del Canadá, Gobierno del Canadá (RFC -3-5 de julio de 2001), el comentario del Japón, Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI) (RFC -3-5 de julio de 2001), el comentario de los Estados Unidos de América, Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) (RFC -3-14 de junio de 2001), el comentario de la *Association for Computing Machinery's Internet Governance Project, Electronic Privacy Information Center* (RFC -3-15 de junio de 2001), el comentario de EasyLink Services Corporation (RFC -3-1 de enero de 2001), el comentario de la Asociación Internacional de Marcas (INTA) (RFC -3-24 de mayo de 2001), el comentario de Icanchannel.de (RFC -3-15 de junio de 2001), el comentario de Andy Eastman (RFC -3-16 de junio de 2001), el comentario de Christine Haight Farley (RFC -3-11 de junio de 2001), el comentario de

231. En los comentarios que contienen opiniones favorables a la clase de protección propuesta en el Informe Provisional, se señala que las indicaciones geográficas han sido objeto de comportamientos abusivos en el sistema de nombres de dominio y que existen normas internacionales que les otorgan protección. Ante esta situación, no habría motivo para que las indicaciones geográficas gozaran en el sistema de nombres de dominio de un nivel de protección inferior que el que se otorga a las marcas de fábrica o de servicio. En algunos de los comentarios que acabamos de citar se considera que, a la luz de la naturaleza especial de las indicaciones geográficas, que representan derechos colectivos en vez de individuales, la protección no debería limitarse a los casos de uso abusivo de mala fe, sino que deberían existir además procedimientos alternativos de solución de controversias para dirimir conflictos cuando ambas partes tengan derechos sobre los identificadores en cuestión<sup>15</sup>. En estos y otros comentarios, se considera apropiado introducir un mecanismo de exclusión, o al menos reflexionar sobre su adopción, a la luz de las negociaciones que se llevan a cabo actualmente en el marco del Artículo 23.4 del Acuerdo sobre los ADPIC<sup>16</sup>. En algunos se opinó que, si hubiera que revisar la Política Uniforme para contemplar esa protección, se necesitarían grupos de expertos formados por miembros con especial pericia en la materia, dada su naturaleza especializada y compleja<sup>17</sup>.

232. Sobre la cuestión de quiénes deberían gozar de capacidad jurídica para interponer una demanda en virtud de la versión modificada de la Política Uniforme propuesta, en el Informe Provisional se sometieron a examen tres opciones: i) las personas o entidades que cumplen los requisitos para presentar una demanda de este tipo con arreglo a las leyes vigentes en el país de origen, ii) únicamente los gobiernos, o iii) las personas o entidades a las que se considere capacitadas para ello sobre la base de la legislación que el grupo de expertos estime aplicable al caso en cuestión, con arreglo a las normas vigentes en el derecho internacional privado. En la mayoría de los comentarios se criticó la segunda opción por ser demasiado restrictiva y se optó por la primera o la última<sup>18</sup>. Para resolver el problema de la capacidad jurídica, en un comentario se propuso que se podría exigir a quienes deseen interponer una demanda en el marco de la Política Uniforme que presenten pruebas de que el gobierno o los tribunales de su jurisdicción estiman que están en condiciones de continuar con dicha demanda<sup>19</sup>.

---

[Continuación delanotadela página anterior]

- Michael Froomkin (RFC -3 -4 de junio de 2001). Para consultar opiniones similares se expresadas en respuesta a RFC -2, véase además el comentario de Z -Drive Computer Service (Tim Heffley) (RFC-2- 19 de diciembre de 2000), el comentario de Christa Worley (RFC -219 de diciembre de 2000), el comentario de Alexander Svenssen (RFC -2 -21 de diciembre de 2000).
- <sup>15</sup> Véase el comentario de Francia, Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO) (RFC -3 -13 de junio de 2001).
- <sup>16</sup> Véase el comentario de Francia, Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO) (RFC -3 -13 de junio de 2001) y el comentario de la Comisión Europea (RFC -3 -25 de junio de 2001).
- <sup>17</sup> Véase el comentario de Elzaburu (Luis H. De Larramendi) (RFC -3 -14 de junio de 2001).
- <sup>18</sup> Véase el comentario de la Comisión Europea (RFC -3 -25 de junio de 2001), el comentario de Hungría, Oficina Húngara de Patentes (RFC -3 -13 de junio de 2001), el comentario del Reino Unido, Oficina de Patentes (RFC -3 -1 de junio de 2001), el comentario de la Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA) (RFC -3 -7 de junio de 2001), el comentario de *Auckland District Law Society, Law & Technology Committee* (RFC -3 -22 de junio de 2001), el comentario de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI) (RFC -3 -18 de junio de 2001).
- <sup>19</sup> Véase el comentario de Elzaburu (Luis H. De Larramendi) (RFC -3 -14 de junio de 2001).

233. En vista de la naturaleza colectiva de los derechos que se tratan en el presente capítulo, en algunos comentarios se abogó por incluir un nuevo remedio en la versión revisada de la propuesta de Política Uniforme que consistiría en la “cancelación+ exclusión”. Dicha forma de compensación sería útil en dos aspectos. Por una parte, serviría para impedir que el demandante se arrogara un derecho colectivo y, por la otra, evitaría que alguien volviera a registrar de mala fe los nombres de dominio objeto de cancelación (potencialmente el mismo titular)<sup>20</sup>. Tras reconocer la posibilidad de que un gran número de personas o entidades puedan reivindicar de forma legítima el uso de una misma indicación geográfica o indicación de procedencia, en algunos comentarios se favoreció el uso de sistemas de portales y la creación de nuevos gTLDs reglamentados con el fin de estimular la coexistencia entre intereses legítimos encontrados<sup>21</sup>.

234. En los comentarios que reflejan un punto de vista contrario a proteger las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio, se reconoce la existencia de normas uniformes que rigen la materia, pero se piensa que el nivel de armonización logrado no alcanza para fundamentar la protección propuesta en el Informe Provisional. En ello se hace especial hincapié en tres esferas determinadas que, según se opina, carecen de uniformidad. En primer lugar, se señala que las normas armonizadas objeto de debate (en especial el Acuerdo sobre los ADPIC), incorporando diversos requisitos y excepciones a la protección de las indicaciones geográficas, con lo que se logra un delicado equilibrio de intereses que resultaría difícil, sino imposible, reflejar de manera fiel en la Política Uniforme<sup>22</sup>. En segundo lugar, se afirma que los mecanismos jurídicos y administrativos destinados a aplicar normas internacionales armonizadas en el ámbito nacional varían enormemente y van, como se ha indicado anteriormente, desde los sistemas de registro *suigeneris* hasta el reconocimiento de marcas colectivas o de certificación, pasando por las leyes sobre el fraude comercial, la competencia desleal y la protección del consumidor<sup>23</sup>. En tercer lugar, quizá el punto más importante, se sostiene que en el ámbito internacional no hay una percepción uniforme acerca de qué indicaciones geográficas deben protegerse y, por consiguiente, términos que son objeto de protección en ciertas jurisdicciones pueden ser utilizados libremente en otras<sup>24</sup>.

235. En estos últimos comentarios se llegó a la conclusión de que tratar de conceder protección a las indicaciones geográficas mediante la Política Uniforme, teniendo en cuenta la actual falta de armonía entre legislaciones, resultaría una empresa condenada al fracaso. Además, se afirma que, de introducirse medidas protectoras, los miembros de los grupos de expertos se verían en una situación comprometida, teniendo que dictar resoluciones sin contar con las directrices suficientes, lo cual llevaría inevitablemente a promulgar nueva legislación, y no es ese el propósito que se persigue. Por idénticos

---

<sup>20</sup> Véase el comentario de Japan Network Information Center (JPNIC) (RFC -3-8 de junio de 2001).

<sup>21</sup> Véase el comentario de Francia, Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO) (RFC -3-13 de junio de 2001).

<sup>22</sup> Véase el comentario de Christine Haight Farley (RFC -3-11 de junio de 2001).

<sup>23</sup> Véase el comentario de los Estados Unidos de América, Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) (RFC -3-14 de junio de 2001) y el comentario de Christine Haight Farley (RFC-3-11 de junio de 2001).

<sup>24</sup> Véase el comentario de los Estados Unidos de América, Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) (RFC -3-14 de junio de 2001), el comentario de la Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI) (RFC -3-14 de junio de 2001), el comentario de la Asociación Internacional de Marcas (INTA) (RFC -3-24 de mayo de 2001), el comentario de Christine Haight Farley (RFC -3-11 de junio de 2001).



motivos a los que se exponen en el capítulo del presente Informe dedicado a los nombres de persona <sup>25</sup>, en estos comentarios se opina que esta situación pondría en peligro la viabilidad a largo plazo de la Política Uniforme como un mecanismo de solución de controversias eficaz, al considerar que este riesgo es especialmente agudo en el campo de las indicaciones geográficas y que, desde hace ya muchos años, se debate de forma continua y extensa a escala internacional sobre dicha materia.

236. Junto con la falta de armonía entre las normas de aplicación, en los mismos comentarios se dan otras razones para rechazar la protección de las indicaciones geográficas mediante la revisión de la Política Uniforme. En algunos se alega que no hay prueba suficiente de que el uso abusivo esté lo bastante extendido como para justificar la adopción de una protección adicional de este tipo <sup>26</sup>. En otros se piensa que la legislación que rigiera la materia es de una complejidad tal que no sería posible garantizar su cumplimiento mediante un mecanismo tan simple como la Política Uniforme, cuyo objetivo consiste en tratar los casos flagrantes que no exigen demasiado debate <sup>27</sup>. Finalmente, hay quien opina incluso que para resolver el problema de la capacidad jurídica de ninguna de las propuestas formuladas en el Informe Provisionales satisfactoria <sup>28</sup>.”

### *Recomendación*

7. Teniendo en cuenta las pruebas del abuso y los comentarios que figuran más arriba acerca de las propuestas formuladas en el informe provisional, el Informe Final del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet concluye lo siguiente:

“237. No se encuentran ante un asunto complicado, sobre el que no sólo se puede afirmar que existe diversidad de posiciones, sino que estas se defienden con fervor, motivos suficientes para reflexionar sobre la conveniencia de modificar en este aspecto un procedimiento de solución de controversias basado en el consenso y de funcionamiento eficaz y rentable.

238. No pueden negarse la existencia de numerosas pruebas que demuestran el registro y utilización de indicaciones geográficas y otros identificadores que indican procedencia por parte de personas sin conexión alguna con la localidad a la que hacen referencia dichos identificadores. Tales prácticas son engañosas y van en detrimento, en primer lugar, de la integridad de los sistemas de nomenclatura en los que se utilizan estos identificadores geográficos y, en segundo lugar, de la credibilidad y fiabilidad del sistema de nombres de dominio (DNS). Aun así, queda por dilucidarse si se dispone de una base sólida y bien definida en virtud de los instrumentos de derecho internacional vigentes que pueden llevarse a la práctica con el fin de impedir el desgaste de la integridad de las indicaciones geográficas y de aumentar la credibilidad del DNS.

---

<sup>25</sup> Véase el párrafo 195 del Informe Final del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

<sup>26</sup> Véase el comentario de Michael Froomkin (RFC -3 -4 de junio de 2001).

<sup>27</sup> Véase el comentario de la *Association for Computing Machinery's Internet Governance Project*, *Electronic Privacy Information Center* (RFC-3 -15 de junio de 2001), el comentario de la Asociación Internacional de Marcas (INTA) (RFC -3 -24 de mayo de 2001), el comentario de *Icann channel.de* (RFC-3 -15 de junio de 2001).

<sup>28</sup> Véase el comentario de los Estados Unidos de América, Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) (RFC -3 -14 de junio de 2001).

239. Consideramos que existiendo problemas fundamentales que debentenerse en cuenta al realizar esfuerzos encaminados a aplicar el marco jurídico internacional en vigor con el objeto de impedir el uso abusivo y demás la fe de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio.

240. El primer radical en el hecho de que el conjunto de normas jurídicas internacionales destinadas a prohibir las indicaciones de la procedencia geográfica falsa o engañosa y a proteger las indicaciones geográficas, fueron elaboradas pensando en el comercio de *productos*, ámbito en el que se aplican. Tanto el Convenio de París como el Arreglo de Madrid (sobre las indicaciones de procedencia) y el Acuerdo sobre los ADPIC se refieren al uso abusivo de identificadores geográficos en relación con productos. De aquí se extrae que no es sencillo emplear estas normas para luchar contra las prácticas predatorias y parasitarias relativas al uso ilícito de las indicaciones geográficas en el DNS. El simple registro de un nodo de estos identificadores como nombre de dominio por parte de alguien que no tiene conexión alguna con la localidad geográfica de que se trate, por muy oportuno y oportuno que pueda resultar este comportamiento, no parece suponer, de por sí, una transgresión de las normas jurídicas internacionales en vigor que rigen la cuestión de la falsedad en las indicaciones de procedencia e indicaciones geográficas. Un registro como el descrito infringiría la reglamentación vigente si estuviera relacionado con actividades que tengan que ver con productos. Por ejemplo, se podría considerar que un nombre de dominio que se utilice en relación con una oferta de productos constituye una “comunicación comercial” en virtud del artículo 3 *bis* del Arreglo de Madrid (sobre las indicaciones de procedencia). En caso de que el nombre de dominio registrado corresponda a un identificador geográfico y sea falso o engañoso, podría considerarse, dadas las circunstancias, que el titular ha quebrantado la prohibición de utilizar indicaciones falsas que se establecen en el mismo artículo. Por añadidura, podemos pensar en numerosos hipotéticos usos de registros de nombres de dominio con respecto a productos, de los que se podría afirmar que constituyen una violación de las disposiciones sobre la protección de las indicaciones geográficas contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC. No obstante, en muchas ocasiones no se puede considerar que un registro de nombre de dominio, aunque suponga una utilización falsa o ilícita de una indicación de procedencia, represente una transgresión de las normas internacionales vigentes, ya que no existe relación entre el nombre de dominio y producto alguno. Por ende, las normas con las que se cuenta en la actualidad ayudarían a resolver sólo una parte del problema relativo al que se percibe como comportamientos abusivos respecto de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio.

241. En segundo lugar, cabe hacer frente a un gran problema cuando se trata de determinar la legislación aplicable, habida cuenta de las diferencias entre los sistemas nacionales de protección de las indicaciones geográficas. Supongamos, por ejemplo, que una indicación geográfica dada goza de reconocimiento y protección como tal en virtud de la legislación del país A, pero que de conformidad con la legislación del país B, dicho identificador genérico y descriptivo. En este contexto, un habitante del país A con negocios en el país B registra, a través de un registrador cuyas sedes se encuentran en el país B, la indicación geográfica en cuestión como nombre de dominio y vende, desde el sitio Web al que se accede mediante el nombre de dominio, productos que sólo pueden adquirir quienes residen en el país B. La persona no guarda conexión alguna con la localidad cubierta por la indicación geográfica. ¿Qué legislación deberá aplicarse

para determinar si el registro y utilización del nombre de dominio infringe la protección de que goza la indicación geográfica?

242. La interrogante sobre qué legislación sería pertinente subraya la falta de un sistema multilateral para dar reconocimiento a las indicaciones geográficas. El hipotético problema planteado en el párrafo precedente nos surgiría si se dispusiera de una lista de indicaciones geográficas respecto de la que existiera un acuerdo multilateral. Si tal fuera la situación tanto en el país A como en el B de nuestro ejemplo se aceptara dicha lista, resultaría sencillo determinar si nos encontramos ante una indicación geográfica susceptible de recibir protección.

243. De acuerdo con lo expuesto, desde nuestro punto de vista el marco internacional vigente resolvería únicamente de forma parcial los problemas que se observan con respecto a las indicaciones de procedencia e indicaciones geográficas falsas en el sistema de nombres de dominio. Por otra parte, habida cuenta de la necesidad de escoger entre distintas legislaciones cuál sería la aplicable para saber si un identificador dado constituye una indicación geográfica, la puesta en práctica de la Política Uniforme a ser respectiva iría acompañada de numerosas y complicadas cuestiones, sobre las que la opinión internacional está lejos del legar a un consenso, como demuestra el historial de las negociaciones encaminadas a la celebración del futuro Convenio de La Haya sobre Competencia y Sentencias Extranjeras en materia Civil y Mercantil<sup>29</sup>. Los citados problemas relativos a la legislación pertinente podrían evitarse si se estableciera una lista consensuada de indicaciones geográficas.

*244. Se recomienda, en la presente etapa, no introducir modificación alguna en la Política Uniforme que permita interponer una demanda relacionada con el registro y uso de un nombre de dominio que viole la prohibición de emplear indicaciones falsas de procedencia o las normas referentes a la protección de las indicaciones geográficas.*

245. Al formular esta recomendación, se reconoce el amplio descontento que provoca la utilización de indicaciones geográficas como nombres de dominio por parte de personas sin conexión alguna con la localidad que corresponde a la indicación de que se trate. Desde nuestro punto de vista, para estar en condiciones de abordar este problema sería necesario promulgar nuevos instrumentos de derecho internacional, ante lo inadecuado del antecedente de los que están actualmente en vigor. A nuestro parecer, la mejor expresión del descontento que suscita ciertas prácticas que se llevan a cabo en el sistema de nombres de dominio sería la voluntad por parte de la comunidad internacional de que progresaran los debates multilaterales sobre i) la definición de las circunstancias en que debería prohibirse el registro y utilización de las indicaciones geográficas como nombres de dominio; y ii) el establecimiento de una lista consensuada a escala multilateral que recoja las indicaciones geográficas o cualquier otro medio de abordar de formas satisfactorias la interacción de los diferentes sistemas y niveles de protección con el reconocimiento mutuo de indicaciones geográficas entre dichos sistemas.”

<sup>29</sup> Véase <http://www.hcch.net/e/workprog/jdgm.html>.

Decisión de los Estados miembros sobre el Informe Final del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet

8. En la reunión que celebraron del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2001, los Estados miembros decidieron someter el Informe Final del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, incluida su recomendación sobre las indicaciones geográficas, a un análisis detallado por el SCT, que se reuniría en dos sesiones especiales a tal efecto (véase el documento WO/GA/27/8, párrafo 33).

Sesiones especiales del SCT

9. Las sesiones especiales del SCT se celebraron del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2001, y del 21 al 24 de mayo de 2002. Las actas de esas reuniones reflejan los extensos debates mantenidos sobre las indicaciones geográficas (véanse los documentos SCT/S1/6, párrafos 50 a 87 y SCT/S2/8, párrafos 211 a 229). En el documento WO/GA/28/3 se resumen esos debates de la manera siguiente:

“43. Los debates de la primera sesión especial reflejaron la división de opiniones sobre la conveniencia de establecer protección para las indicaciones geográficas en el DNS. Por una parte, un grupo de países observó que existía la práctica de abusar de las indicaciones geográficas en el DNS y opinaba que el marco jurídico internacional relativo a las indicaciones geográficas tenía el desarrollo suficiente para constituir el fundamento jurídico de esa protección. Por otra parte, un grupo de países opinaba que ese marco jurídico no está lo suficientemente desarrollado y que someter las indicaciones geográficas a la Política Uniforme daría lugar a que los grupos de expertos elaboraran una nueva legislación no deseada. A pesar de los amplios debates que tuvieron lugar en la primera sesión especial, no se produjeron avances al hora de salvar estas diferencias de opinión. Al final de la primera sesión especial, el Presidente observó en consecuencia que “[h]abía división de opiniones sobre la cuestión. A pesar de que había un número mayor de delegaciones que favorecía la modificación de la Política Uniforme para permitir la protección de las indicaciones geográficas que el de las que se oponían a dicha modificación, no se había alcanzado ningún acuerdo. En consecuencia, se decidió continuar los debates sobre la cuestión en la segunda sesión especial con el fin de examinar las cuestiones provechosas planteadas, que eran muchas. Toda delegación estaría habilitada para emitir comentarios o documentos para su consideración antes de la segunda sesión especial”.

44. En la segunda sesión especial, las delegaciones reiteraron fundamentalmente las posiciones reflejadas anteriormente. Las delegaciones partidarias de proteger las indicaciones geográficas en el DNS hicieron notar la urgencia de la cuestión y solicitaron que prosiguieran los debates a fin de hallar una solución a los problemas que se planteaban. Las contrarias a dicha protección declararon que, a pesar de que estaban de acuerdo en seguir debatiendo la cuestión, los debates deberían centrarse en primer lugar en varias cuestiones fundamentales relativas a las indicaciones geográficas, antes de prestar atención a su protección en el DNS. Por último en la sesión especial:

- i) Se decidió que de momento no era adecuado tomar decisiones definitivas respecto de la protección de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio.
- ii) Se observó que algunas delegaciones consideraban que era necesario prestar atención urgente a la cuestión, mientras que otras consideraban que tenían que resolverse varias cuestiones fundamentales relativas a la protección de las indicaciones geográficas antes de poder debatir la cuestión de su protección en el sistema de nombres de dominio.
- iii) Se recomendó que la Asamblea General de la OMPI remitiera este tema a la sesión ordinaria del SCT a fin de decidir en qué forma debería ser abordada la protección de las indicaciones geográficas en el Sistema de Nombres de Dominio.

*45. Se invita a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI a tomar una decisión sobre la recomendación que figura en el párrafo 44.”*

Decisión de los Estados miembros sobre las recomendaciones de las sesiones especiales del SCT

10. En la reunión que celebraron del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, los Estados miembros adoptaron la recomendación del SCT con respecto a las indicaciones geográficas, quedando entendido que el SCT proseguiría los debates sobre este tema (véase el documento WO/GA/28/7, párrafo 78).

*11. Se invita al SCT a tomar nota del contenido del presente documento.*

[Sigue el Anexo 1]

## ANEXO1

Elreconocimientodelosderechosyelusodenombresenel  
SistemadeNombresdeDominio<sup>1</sup>

<b>Indicación geográfica reivindicada</b>	<b>País</b>	<b>Nombrededominio</b>	<b>Titulardelnombrede dominio</b>	<b>Paísdel titular del nombrededominio</b>	<b>Actividad<sup>2</sup></b>
Bade	Alemania	bade.com	Mailbank.com,Inc.	EstadosUnidosde América	Serviciodemensajesporcorreo -e
Barsac	Francia	barsac.com	BarsacBrasserie	EstadosUnidosde América	Informacióngeneral/Portalno relacionadoconBar sac
Bourgogne	Francia	bourgogne.com	BourgogneWeb Associates	EstadosUnidosde América	Errordelservidor <sup>3</sup>
Châteauneufdu Pape	Francia	chateauneuf-du-pape.com	JohnCrowley	EstadosUnidosde América	Informaciónsobrelaciudadde ChâteauneufduPape
Chenas	Francia	chenas.com	PaulTweed	RepúblicaCheca	Errordelservidor <sup>3</sup>
Chianti	Italia	chianti.com	DomainNameClearing Company	EstadosUnidosde América	Errordelservidor <sup>3</sup>
Chiroubles	Francia	chiroubles.com	FrédéricDufaud	Francia	Sitioenconstrucciónen elquese proporcionaráinformaciónsobrela regióndeBeaujolais(incluyendo informaciónsobrelvinode Beaujolais)

<sup>1</sup> EstudiopresentadoporlaFederacióndeSindicatosdeProductoresdeChâteauneufduPapesobreindicacionesgeográficasreivindicadasyvariedadesdevinoquehansido registradascomonombresdedominio.

<sup>2</sup> A126deenerode2001.

<sup>3</sup> Errordelservidor:"elservidorreconocehabercometidounerroronosercapazdeejecutarlasolicitud."Fuente:HypertextTransferProtocol-HTTP/1.1 -DraftStandardRFC 2616,TheWorldWideWebConsortium(W3C), <http://www.w3.org>.

<b>Indicación geográfica reivindicada</b>	<b>País</b>	<b>Nombrededominio</b>	<b>Titulardelnombrede dominio</b>	<b>Paísdel titular del nombrededominio</b>	<b>Actividad<sup>2</sup></b>
Dolcetto	Italia	dolcetto.com	Dolcetto,Inc.	EstadosUnidosde América	SitioWebdeDolcetto,Inc. (fabricantedecopasparavino)
Eiswein	Alemania	eiswein.com	A.Ohanessian	Canadá	Error del servidor <sup>3</sup>
Fleurie	Francia	fleurie.com	SébastienSchmitt	Francia	Error del servidor <sup>3</sup>
Gamay	Francia	gamay.com	JohnCrowley	EstadosUnidosde América	Error del servidor <sup>3</sup>
Gewurztraminer	Francia	gewurztraminer.com	LittlesWinery	Australia	Error del servidor <sup>3</sup>
Irouleguy	Francia	irouleguy.com	PaulTweed	RepúblicaCheca	Error del servidor <sup>3</sup>
Julienas	Francia	julienas.com	SébastienSchmitt	Francia	Error del servidor <sup>3</sup>
Lambrusco	Italia	lambrusco.com	DomainNameClearing Company	EstadosUnidosde América	Error del servidor <sup>3</sup>
Lirac	Francia	lirac.com	PaulTweed	RepúblicaCheca	Error del servidor <sup>3</sup>
Medoc	Francia	medoc.com	JohnCrowley	EstadosUnidosde América	Error del servidor <sup>3</sup>
Montalcino	Italia	montalcino.com	DomainNameClearing Company	EstadosUnidosde América	Error del servidor <sup>3</sup>
Montepulciano	Italia	montepulciano.com	AlessandroBardelli	Italia	Sitioenconstrucción
Montrachet	Francia	montrachet.com	MaikaMasuko	Francia	Sitioenconstrucción
Ouzo	Grecia	ouzo.com	Mailbank.com,Inc.	EstadosUnidosde América	Serviciodecorreo -e
Primitivo	Italia	primitivo.com	BigSt,Inc.	EstadosUnidosde América	SitioWebdelPrimitivoWineBar
Retsina	Grecia	retsina.com	ArcticBlueEnterprises, Ltd	Chipre	Error del servidor <sup>3</sup>
Rhodes	Grecia	rhodes.net	Mailbank.com,Inc.	EstadosUnidosde América	Serviciodecorreo -e

<b>Indicación geográfica reivindicada</b>	<b>País</b>	<b>Nombrededominio</b>	<b>Titulardelnombrede dominio</b>	<b>Paísdel titular del nombrededominio</b>	<b>Actividad<sup>4</sup></b>
Rioja	España	rioja.com	AdrianLucas	Suiza	Sitioenconstrucción
Sangiovese	Italia	sangiovese.com	FreeRunTechnologies, Inc.	EstadosUnidosde América	SitioWebdeDrinkwine.com
Sherry(Jerez)	España	sherry.com	ChapmanCapitalLLC	EstadosUnidosde América	Error del servidor <sup>3</sup>
Sylvaner	Francia	sylvaner.com	JohnCrowley	EstadosUnidosde América	Error del servidor <sup>3</sup>
Touraine	Francia	touraine.com	W3Systems,Inc.	EstadosUnidosde América	Información sobrelaciudadde Tours
Xeres(Jerez)	España	xeres.com	RyanShewchu k	EstadosUnidosde América	Sincontenido

[SigueelAnexo2]

---

<sup>4</sup> A126deenerode2001.



## ANEXO2

Ejemplos presentados por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO)  
de denominaciones de origen reivindicadas que han sido registradas como nombres de dominio

<b>Denominación de origen reivindicada</b>	<b>Producto</b>	<b>Nombre de dominio</b>	<b>Titular del nombre de dominio</b>	<b>País del titular del nombre de dominio</b>	<b>Actividad<sup>1</sup></b>
Alsace	vino	alsace.com	Alsace Development Agency	Estados Unidos de América	Sitio Web del Alsace Development Agency
Bourgueil	vino	bourgueil.com	Coventry Investments Ltd.	Estados Unidos de América	Información general/Portal relacionado con Bourgueil
Chablis	vino	chablis.com	Chablis.com	Canadá	Sitio Web relacionado con vinos
Chinon	vino	chinon.com	Syndicat des Vins de Chinon	Francia	Sitio Web de los viticultores de Chinon
Corton	vino	corton.com	Sébastien Schmitt	Francia	Servicio de registro de nombres de dominio
Fitou	vino	fitou.com	Venster	Países Bajos	Nombre de dominio a la venta (fitou.com)
Gigondas	vino	gigondas.com	Luc Castigli	Francia	Información general/Portal relacionado con Gigondas
Macon	vino	macon.com	Knight Ridder.com	Estados Unidos de América	Sitio Web de Macon.com
Madiran	vino	madiran.com	Coffrini	Francia	Información sobre la ciudad de Madiran

<sup>1</sup> Al 26 de enero de 2001.

<b>Denominación de origen reivindicada</b>	<b>Producto</b>	<b>Nombre de dominio</b>	<b>Titular del nombre de dominio</b>	<b>País del titular del nombre de dominio</b>	<b>Actividad<sup>1</sup></b>
Margaux	vino	margaux.com	Château Margaux, Inc.	Estados Unidos de América	Sitio Web de Café Margaux, en Florida (EE.UU.) en el que se ofrece un listado de vinos (incluido el Margaux)
Moselle	vino	moselle.com	Ocean Computing Systems	Estados Unidos de América	Sitio Web de Ocean Computing Systems
Vacqueyras	vino	vacqueyras.com	Orphée El Agamy	Egipto	Servicio de registro de nombres de dominio
Vouvray	vino	vouvray.com	S.A. Vignoble du Château Moncontour	Francia	Sitio Web del Château Moncontour

[Sigue el Anexo 3]

Ejemplos de denominaciones de origen registradas como tales en virtud del Arreglo de Lisboa  
que han sido registradas a su vez como nombres de dominio

Denominación de origen	Producto	País titular de la denominación de origen	Nombre de dominio	Titular del nombre de dominio	País del titular del nombre de dominio	Actividad <sup>1</sup>
Ajaccio	vino	Francia	ajaccio.org	Frigara	Francia	Información sobre Napoleón III
Alsace	vino	Francia	alsace.com	Alsace Development Agency	Estados Unidos de América	Sitio Web de Alsace Development Agency, Inc.
Anjou	vino	Francia	anjou.com	ATD Electronique	Francia	Información sobre la provincia de Anjou
Armagnac	vino tipo brandy	Francia	armagnac.com	Lord Plumleigh Imports	Estados Unidos de América	Error del servidor <sup>2</sup>
Banyuls	vino	Francia	banyuls.net	Marina Walstrom	Suecia	Información sobre la ciudad de Banyuls
Beaujolais-Villages	vino	Francia	beaujolais-villages.com	Patrice Mairot	Francia	Sitio en construcción
Beaune	vino	Francia	beaune.com	Axnet	Francia	Información sobre la venta de vinos en los "Hospices de Beaune"
Bergerac	vino	Francia	bergerac.com	Empire Media & Communications Hotel	Costa Rica	Sitio Web del Hotel Le Bergerac, de San José (Costa Rica)

<sup>1</sup> A126 de enero de 2001.

<sup>2</sup> Error del servidor: "el servidor reconoce haber cometido un error y no se capaz de ejecutar la solicitud." Fuente: Hypertext Transfer Protocol Standard RFC 2616, The World Wide Web Consortium (W3C), <http://www.w3.org>.

Denominación de origen	Producto	País titular de la denominación de origen	Nombre de dominio	Titular del nombre de dominio	País del titular del nombre de dominio	Actividad <sup>3</sup>
BohemiaGlass	cristería para el hogar	República Checa	bohemia-glass.com	ExternetWorld, Inc.	Estados Unidos de América	Error del servidor <sup>2</sup>
Cahors	vino	Francia	cahors.com	DX Communication	Francia	Error del servidor <sup>2</sup>
Champagne	vino	Francia	champagne.org	Mailbank.com, Inc.	Estados Unidos de América	Servicio de correo -e
Chinon	vino	Francia	chinon.org	Namezero.com	Estados Unidos de América	Sitio Web de Namezero
Cognac	vino tipo brandy	Francia	cognac.net	Marcel Stenzel	Estados Unidos de América	Sitio en construcción
Corbières	vino	Francia	corbieres.com	DNWeb	Francia	Error del servidor <sup>2</sup>
Cornas	vino	Francia	cornas.com	Paul Tweed	República Checa	Error del servidor <sup>2</sup>
Frascati	vino	Italia	frascati.com	Cristiano Colombi	Italia	Información general/Portal no relacionado con Frascati
Habana	tabaco	Cuba	habana.com	Siboney Systems	España	Información sobre la isla de Cuba
Hoy de Monterrey	tabaco	Cuba	hoyo-de-monterrey.com	Romantik Hotel La Perla	Italia	Error del servidor <sup>2</sup>
Jaffa Jaffas	frutos cítricos	Israel	jaffa.com	Elderaan Technologies Sendirian Berhad	Malasia	Información general/Portal no relacionado con Jaffa
Jurançon	vino	Francia	jurancan.com	Exagri	Francia	Sitio Web del "Domaine de Cinquau", con información sobre los vinos de Jurancan
Les Baux de Provence	vino	Francia	les-baux-de-provence.com	Gérard & Claire Allume	Canadá	Información sobre la ciudad de Baux de Provence

<sup>3</sup> A126 de enero de 2001.

<b>Denominación de origen</b>	<b>Producto</b>	<b>País titular de la denominación de origen</b>	<b>Nombre de dominio</b>	<b>Titular del nombre de dominio</b>	<b>País del titular del nombre de dominio</b>	<b>Actividad<sup>3</sup></b>
Meursault	vino	Francia	meursault.net	KalinCellars	Estados Unidos de América	Información general/Portal no relacionado con Meursault
Muscadet	vino	Francia	muscadet.com	NewWorld Technology	Francia	Sitio Web relacionado con la venta de vino
Pilsner	cerveza	República Checa	pilsner.com	Orbyt	Canadá	Motor de búsqueda
Pommard	vino	Francia	pommard.org	KalinCellars	Estados Unidos de América	Información general/Portal no relacionado con Pommard
Porto (oporto)	vinos dulces	Portugal	porto.com	CardinalData Systems	Estados Unidos de América	Error del servidor <sup>2</sup>
Sancerre	vino	Francia	sancerre.org	Soft-Cie	Francia	Sitio Web relacionado con la venta de vino
Tequila	brandy	México	tequila.com	StructureComputers	Estados Unidos de América	Error del servidor <sup>2</sup>
Valpolicella	vino	Italia	valpolicella.com	Domainname ClearingCompany	Estados Unidos de América	Error del servidor <sup>2</sup>
Volnay	vino	Francia	volnay.org	KalinCellars	Estados Unidos de América	Información general/Portal no relacionado con Volnay

[Sigue el Anexo4]

Ejemplos de posibles indicaciones geográficas registradas como nombres de dominio

Posible indicación geográfica	País	Nombre de dominio	Titular del nombre de dominio	País del titular del nombre de dominio	Actividad <sup>1</sup>
Barossa Valley	Australia	barossavalley.com	Tourism Northern Territory	Australia	Sitio en construcción
Colchagua Valley	Chile	colchaguavalley.com	Small Potatoes	Estados Unidos de América	Sitio en construcción
Coronda	Argentina	coronda.com	Mario Koch	Alemania	Error del servidor <sup>2</sup>
Cotnari	Rumania	cotnari.com	Directway	Francia	Sitio Web/Portal de índole general relacionado con Rumania
Franschhoek	Sudáfrica	franschhoek.com	Paris LeCap	Francia	Información sobre Franschhoek
Irish Whiskey (whisky irlandés)	Irlanda	irish-whiskey.com	The Chesterfield Agency	Estados Unidos de América	Error del servidor <sup>2</sup>
Korn	Alemania	korn.com	J.K. Hullett	Estados Unidos de América	Página principal de Korn Issues
Maipo Valley	Chile	maipovalley.com	Small Potatoes	Estados Unidos de América	Sitio en construcción
Mendoza	Argentina	mendoza.com	EMEEfe Publicidad	Argentina	Sitio Web de Innovation Technology
Mezcal	México	mezcal.com	Del Maguey, Ltd.	Estados Unidos de América	Sitio Web de Del Maguey Company
Napa Valley	Estados Unidos de América	napavalley.com	Free Run Technologies	Estados Unidos de América	Sitio Web/Portal de índole general relacionado con Napa Valley
Nemea	Grecia	nemea.com	Soula Stesanopoulos	Estados Unidos de América	Sitio en construcción

<sup>1</sup> A15 de julio de 2001.

<sup>2</sup> Error del servidor: "el servidor reconoce haber cometido un error y no se capaz de ejecutar la solicitud." Fuente: Hypertext Transfer Protocol Standard RFC2616, The World Wide Web Consortium (W3C), <http://www.w3.org>.

Posible indicación geográfica	País	Nombre de dominio	Titular del nombre de dominio	País del titular del nombre de dominio	Actividad <sup>3</sup>
PatagoniaLamb (cordero Patagonia)	Argentina	patagonialamb.com	AgroBusinessInter	Estados Unidos de América	Error del servidor <sup>2</sup>
Pisco	Perú	pisco.com	Pisco	Estados Unidos de América	Sitio Web de Pisco
Rapel Valley	Chile	rapel.com	Goldnames, Inc.	Estados Unidos de América	Nombre de dominio a la venta (rapel.com)
Real California Cheese (auténtico queso de California)	Estados Unidos de América	californiacheese.com	Domains4Lease	Antigua Barbuda	Error del servidor <sup>2</sup>
Rogue Valley	Estados Unidos de América	roguevalley.com	Hasting Computer Consulting	Estados Unidos de América	Sitio Web/Portal general no relacionado con Rogue Valley
Samos	Grecia	samos.com	TakacAB	Suecia	Error del servidor <sup>2</sup>
Stellenbosch	Sudáfrica	stellenbosch.com	MapxPTY	Sudáfrica	Error del servidor <sup>2</sup>
Yakima Valley	Estados Unidos de América	yakima-valley.com	FutureNET Internet	Estados Unidos de América	Sitio en construcción
Yarra Valley	Australia	yarravalley.com	733t Enterprises	Australia	Nombre de dominio a la venta (yarravalley.com)
Walla Walla Valley	Estados Unidos de América	wallawallavalley.com	Andrew Lodmell	Estados Unidos de América	Error del servidor <sup>2</sup>

[Fin del Anexo 4 y del documento]

<sup>3</sup> A15 de julio de 2001.